

DECRETO Nº 0198 /20.
NEUQUÉN, 05 FEB 2020 .-

VISTO:

El Expediente Nº 9400-000552/2019 del registro de la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas, Leyes 2184 y 3190; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, el Licenciado Pablo Daniel ANDUEZA, D.N.I. Nº 24.524.325, solicitó en fecha 04 de diciembre de 2019, autorización para realizar Estudio de Impacto Arqueológico (EIArq) del proyecto "Parque Eólico Agua del Cajón 100 MW" ubicado en el departamento Confluencia de la Provincia del Neuquén, por el término de 15 días a partir de la firma del presente Decreto, ello conforme a las previsiones de la Ley 2184, artículos 14º y 15º;

Que las coordenadas geográficas que circundan el trabajo serán:
AG-1: 68°25'12.0" / 38°49'34.8"; AG-2: 68°24'45.1" / 38°49'18.5"; AG-3: 68°24'47.5" / 38°48'36.4"; AG-4: 68°25'20.4" / 38°49'20.3"; AG-5: 68°25'20.7" / 38°49'00.5"; AG-6: 68°25'24.9" / 38°48'46.1"; AG-7: 68°25'59.9" / 38°49'07.6"; AG-8: 68°26'08.4" / 38°48'52.8"; AG-9: 68°25'33.3" / 38°48'31.5"; AG-10: 68°25'55.0" / 38°49'58.9"; AG-11: 68°25'36.6" / 38°50'13.8"; AG-12: 68°25'53.1" / 38°50'41.6"; AG-13: 68°25'55.0" / 38°51'01.2"; AG-14: 68°26'37.2" / 38°51'25.1"; AG-15: 68°26'18.4" / 38°51'30.5"; AG-16: 68°26'28.0" / 38°51'47.5"; AG-17: 68°26'42.8" / 38°50'27.1"; AG-18: 68°26'42.4" / 38°50'46.6"; AG-19: 68°26'41.2" / 38°51'04.7"; AG-20: 68°26'39.0" / 38°49'51.5"; AG-21: 68°27'35.6" / 38°50'12.9"; AG-22: 68°28'01.5" / 38°50'25.9"; AG-23: 68°27'51.1" / 38°50'38.7";

Que el plan de trabajo y metodología serán los siguientes: se estima para el relevamiento de cada aerogenerador (AG) una superficie aproximada de 6000 m², entendida como "Área de influencia Directa" (AID). Ante la posibilidad de impactos indirectos, se extenderá hacia todos sus lados unos 25 metros más, denominado "Área de influencia indirecta". Se plantea una prospección arqueológica complementaria mediante un sistema de muestreos. El objetivo será lograr una aproximación de mayor alcance que permita sobre la base de los resultados sumar información arqueológica regional;

Que en caso de hallazgos estos serán registrados, recolectados y depositados en la institución de guarda de patrimonio más próxima, siendo en esta oportunidad, en la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, sito en calle Vuelta de Obligado 50 de la ciudad de Neuquén, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico;

Que si dichos hallazgos se presentaran bajo riesgo de impacto directo e inmediato se requerirá, según criterios establecidos por el Licenciado Pablo Daniel Andueza, una inmediata intervención en pos de preservarlos;

Que se cuenta con el informe favorable de la Autoridad de Aplicación, encontrándose debidamente acreditados los preceptos de idoneidad que garanticen la ejecución adecuada de las labores a realizar;

Que en este marco la Constitución Provincial en su artículo 105º establece: *"La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia"*;

Que mediante el Decreto N° 0002/19 se modificó la denominación de los ministerios que integran la estructura establecida en la Ley 3190, determinando las competencias de los mismos, enunciando la integración del Gabinete que asistirá en sus funciones al Poder Ejecutivo, nombrando en su artículo 1º, inciso I) al Ministro de las Culturas, por lo que conforme a la Ley 2184 resulta ser el Ministerio de las Culturas la Autoridad Aplicación;

Que el artículo 9º de la Ley 2184 establece la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar permisos para búsquedas y exploraciones de yacimientos a favor de instituciones científicas, educativas y especializadas previo dictamen fundado de la Autoridad de Aplicación;

Que por su parte el artículo 10º del mencionado cuerpo legal establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes ante la Autoridad de Aplicación para obtener el permiso requerido, los cuales conforme las constancias del expediente se encuentran debidamente cumplimentados;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Autorizaciones de Investigación y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de las Culturas;

Que se cuenta con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **CONCÉDASE** al Licenciado Pablo Daniel ANDUEZA, D.N.I. N°24.524.325, permiso para realizar Estudio de Impacto Arqueológico (EIArq) del Proyecto "Parque Eólico Agua del Cajón 100 MW" ubicado en el departamento

Confluencia de la Provincia del Neuquén, en las siguientes coordenadas: AG-1: 68°25´12.0" / 38°49´34.8"; AG-2: 68°24´45.1" / 38°49´18.5"; AG-3: 68°24´47.5" / 38°48´36.4"; AG-4: 68°25´20.4" / 38°49´20.3"; AG-5: 68°25´20.7" / 38°49´00.5"; AG-6: 68°25´24.9" / 38°48´46.1"; AG-7: 68°25´59.9" / 38°49´07.6"; AG-8: 68°26´08.4" / 38°48´52.8"; AG-9: 68°25´33.3" / 38°48´31.5"; AG-10: 68°25´55.0" / 38°49´58.9"; AG-11: 68°25´36.6" / 38°50´13.8"; AG-12: 68°25´53.1" / 38°50´41.6"; AG-13: 68°25´55.0" / 38°51´01.2"; AG-14: 68°26´37.2" / 38°51´25.1"; AG-15: 68°26´18.4" / 38°51´30.5"; AG-16: 68°26´28.0" / 38°51´47.5"; AG-17: 68°26´42.8" / 38°50´27.1"; AG-18: 68°26´42.4" / 38°50´46.6"; AG-19: 68°26´41.2" / 38°51´04.7"; AG-20: 68°26´39.0" / 38°49´51.5"; AG-21: 68°27´35.6" / 38°50´12.9"; AG-22: 68°28´01.5" / 38°50´25.9"; AG-23: 68°27´51.1" / 38°50´38.7"; por el plazo de quince (15) días a partir de la firma de la presente norma.

Artículo 2º: **DETERMÍNASE** la responsabilidad del Licenciado Pablo Daniel ANDUEZA de remitir los informes correspondientes al término de los 30 días posteriores al término de sus tareas. En caso de recolección de materiales serán incorporados en la institución de guarda de patrimonio más próxima, en este caso, en la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, sito en calle Vuelta de Obligado 50, de la ciudad de Neuquén.

Artículo 3º: Por la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de las Culturas, notifíquese al solicitante lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por COLONNA Marcelo Daniel



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar